

Art. 1.º *Vigencia de las disposiciones.*—En todo lo no previsto en este Convenio regirá lo dispuesto en el Convenio Colectivo Sindical aprobado por la Resolución de la Dirección General de Trabajo con fecha 17 de noviembre de 1967, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de enero de 1968.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Ciudad Real por la que se autoriza y se declara de utilidad pública la línea eléctrica subterránea que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», con domicilio social en Madrid, calle Velázquez, número 167, y Delegación en Ciudad Real, calle Cardenal Monescillo, número 1, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Establecimiento de una línea eléctrica a 15 KV., subterránea, de 420 metros de longitud, para interconectar los centros de transformación denominados «Argentinas» y «Palafox», de la localidad de Puertollano. Esta línea discurre por las calles Argentina, avenida de los Mártires, también denominada carretera de Puertollano a Calzada de Calatrava CR-503, y calle Palafox.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamentos de Líneas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, y Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de la línea eléctrica subterránea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcances y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Ciudad Real, 22 de junio de 1970.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Alberto Gallardo Gallegos.—2.219-D.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de La Coruña por la que se declara de utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita. (Expediente 23.957).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se hace público que por Resolución de esta Delegación Provincial de esta fecha se ha declarado la utilidad pública en concreto de una línea a 15 KV., de 900 metros de longitud, con origen en otra línea de igual tensión de la Sociedad «Fenosas» y con término en la estación transformadora a instalar en la factoría de la Sociedad petrolífera, situada en el Ayuntamiento de Meliá, de 160 kVA., relación de transformación 15.000 ± 5 por 100/380-220 voltios, que son propiedad de la Sociedad «Queserías del Noroeste, S. A.», con domicilio en el Ayuntamiento citado, en la forma y con el alcance que se determinan en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por el Decreto que se deja mencionado.

La Coruña, 25 de mayo de 1970.—El Delegado provincial, Emilio López Torres.—2.072-D.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de don Federico Segura Dallares, con domicilio en Pontons (Barcelona), Carretera Vilatorrada, 1, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de las instalaciones eléctricas cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Referencia: 1.642.

Origen de la línea: Poste núm. 33 de la línea de A. T. 6 Kv. que alimenta las E. T. Marmellá 2 y 3.

Final de la línea: E. T. Molxeta.

Término municipal que afecta: Montmell.

Tensión de servicio: 6 Kv.
Longitud en kilómetros: 2,662.
Conductor: Aluminio-acero de 43,1 y 27,8 milímetros cuadrados de sección.
Material de apoyos: Hormigón pretensado.

Estación transformadora

Tipo: Caseta.
Potencia: 20 KVA.
Relación transformación: 6.000/360-220 V.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1968), ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada con la E. T. que se cita y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcances y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Tarragona, 30 de mayo de 1970.—El Delegado provincial, Sabino Colavidas Alfaro.—2.001-D.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 17 de julio de 1970 por la que se anuncia convocatoria para cubrir cuarenta plazas de Cazadores Paracaidistas del Ejército del Aire.

De acuerdo con las necesidades del Ejército del Aire se anuncia convocatoria para un curso de Formación de Cazadores Paracaidistas, con arreglo a las siguientes normas:

Artículo 1.º Podrá concurrir el personal que reúna las condiciones siguientes:

- 1.1. Ser español o nacionalizado.
- 1.2. Cumplir como mínimo diecisiete años en el de ingreso.
- 1.3. Ser soltero o viudo sin hijos.
- 1.4. Acreditar buena conducta.
- 1.5. Tener autorización, si no está emancipado, de quien ejerza sobre él la patria potestad o la tutela.
- 1.6. No encontrarse en la fecha fijada para la incorporación matriculado, alistado o prestando servicio activo en otro Ejército.
- 1.7. Comprometerse a servir en filas por un período de dos años en caso de ser admitido.
- 1.8. Haber completado los estudios de Enseñanza Primaria.
- 1.9. Suscribir de puño y letra la instancia, cuyo modelo se publica con la presente Orden.

Art. 2.º El número de plazas a cubrir será de cuarenta.

Art. 3.º El curso se desarrollará en la Escuela Militar de Paracaidistas «Méndez Parada», en la Base Aérea de Alcantarilla (Murcia), y dará comienzo en el mes de septiembre próximo.

Art. 4.º Los que sean admitidos y superen el curso quedarán destinados en la citada Escuela o en la Unidad de Zapadores Paracaidistas en la mencionada Base Aérea de Alcantarilla.

Art. 5.º El viaje de los aspirantes, tanto de ida como de regreso, será por cuenta del Estado, siempre que éste sea por ferrocarril o vía marítima dentro del territorio nacional, para lo cual serán pasaportados los militares por las Autoridades aéreas competentes, y los paisanos, por la Dirección de la Escuela, la que comunicará a cada uno de ellos la fecha en que han de hacer su presentación.

Art. 6.º El reconocimiento médico inicial se efectuará en el Centro de Investigación de Medicina Aeronáutica (Facultad de Medicina, Ciudad Universitaria), en Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial número 578/69 («Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 35), para lo cual los solicitantes serán pasaportados por la Escuela, la que les recibirá y enviará al mismo tiempo que el pasaporte la cantidad que diariamente corresponda por los días de viaje y un día de estancia en Madrid, a fin de que se trasladen desde los lugares de su residencia y regreso a sus domicilios.

6.1. Una vez la Escuela conozca el resultado del reconocimiento médico, ordenará la incorporación a la misma de los aspirantes que hayan resultado «Aptos» para realizar una prueba física, consistentemente en ejercicios de velocidad, potencia, saltos de altura y longitud y trepa, iniciándose a continuación el curso con los que superen estas pruebas, hasta cubrir el número de plazas convocadas. Este viaje también será por cuenta del Estado.

Art. 7.º Acompañando a la instancia de solicitud deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Certificado de acta de nacimiento, legalizado si el interesado no pertenece al Distrito Notarial de Murcia
- b) Consentimiento paterno expedido ante el Juez municipal o Notario. En el supuesto de estar emancipado, certificado acreditativo de ello.
- c) Certificado de estudios primarios como mínimo.
- d) Tres fotografías iguales, tamaño carnet, de frente y descubierta, con el nombre y apellidos al respaldo de cada una.

Art. 8.º En el momento de su filiación, los interesados presentarán los siguientes documentos:

- a) Certificado de buena conducta.
- b) Certificado de soltería o de ser viudo sin hijos, expedido por el Juzgado Municipal.
- c) Certificado de alistamiento si está dentro del año del mismo, pero siempre que su reemplazo del servicio obligatorio no haya entrado en Caja.
- d) Documento nacional de identidad o el resguardo acreditativo de haberlo solicitado.

Art. 9.º Tanto la instancia de solicitud como la documentación correspondiente deberán ser reintegradas en la forma reglamentaria.

Art. 10. Se dará preferencia en la admisión a los solicitantes que posean idiomas y estudios.

Art. 11. El plazo de admisión de instancias será de treinta días, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 12. De acuerdo con lo que determina la Orden ministerial número 1391/1968, de 14 de junio («Boletín Oficial del Ministerio del Aire número 73»), el personal que sea seleccionado para realizar este curso, durante su permanencia como alumno de la Escuela Militar de Paracaidistas y mientras dure el periodo de vuelos y saltos, tendrá derecho a percibir una gratificación en la cuantía de 300 pesetas mensuales.

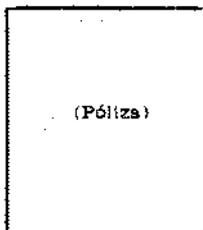
12.1. También percibirá una prima de 2.000 pesetas a la obtención del título de Cazador Paracaidista y firma del compromiso de enganche de dos años, con arreglo a lo que determina la Orden ministerial número 206/1969, de 30 de enero («Boletín Oficial del Ministerio del Aire número 14»).

Art. 13. Las instancias de los militares serán cursadas por conducto reglamentario y dirigidas directamente por los Jefes de Cuerpo al señor Coronel Jefe de la Escuela Militar de Paracaidistas «Méndez Parada». Los paisanos las enviarán a la misma Autoridad.

Madrid, 17 de julio de 1970.

SALVADOR

MODELO DE INSTANCIA



.....
(Primer apellido)

.....
(Nombre)

.....
(Segundo apellido)

De años de edad, perteneciente al reemplazo de, natural de, con residencia en, provincia de, calle o plaza, núm. piso, de profesión

Desea sentar plaza como soldado paracaidista voluntario, comprometiéndose a servir por el plazo de dos años con premio, con arreglo a las instrucciones señaladas en la legislación vigente.

Se adjunta a la presente instancia la documentación reglamentaria, comprometiéndose a presentar en el momento de ser llamado a filiación los restantes documentos que se exigen.

..... de de 19.....

SR. CORONEL JEFE DE LA ESCUELA MILITAR DE PARACAIDISTAS «MENDEZ PARADA». ALCANTARILLA (MURCIA).

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 30 de junio de 1970 por la que se concede a la firma «Aymerich y Amat, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de dichos productos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Aymerich y Amat, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras sintéticas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Aymerich y Amat, S. A.», con domicilio en Tarrasa (Barcelona), avenida Caudillo, 254, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana suela base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster, peinadas y tejidas peinadas, en floca o en cable, como reposición de exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras sintéticas.

2.º Las cantidades y calidades a reponer de lana se determinarán de acuerdo con el artículo octavo del Decreto prototipo 972/1964, de 9 de abril de 1964.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster a reponer se efectuarán de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada cien kilogramos de hilados de fibras sintéticas de poliéster y acrílicas exportados o utilizados en la fabricación de hilados y tejidos exportados, podrán importarse:

- Ciento cuatro kilogramos de dichas fibras en peinadas y tejidas, o
- Ciento cinco kilogramos de dichas fibras en peinadas, o